



INFORME DE FISCALIZACION PREVIA DE INTERVENCION

ASUNTO: Expediente de CONTRATACION DE OBRAS DE REFORMA DE LAS INSTALACIONES DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE BUÑUEL

En cumplimiento de la legislación aplicable, como Interventor,

EXPONGO QUE:

Vista la memoria valorada de las reformas a realizar en las instalaciones de las piscinas municipales de Buñuel elaborado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Tomás Carcavilla Vázquez y puesto de manifiesto la voluntad de esta Corporación de su realización,

Visto informe de no división en lotes, igualmente elaborado por el citado Ingeniero técnico industrial donde se justifica la ejecución de la obra de manera conjunta hasta su finalización argumentando que la coexistencia de los contratos diferentes podría alterar el ritmo de ejecución de la obra y dificultar su finalización antes del inicio de la temporada estival.

Vista la voluntad de realizar dicha actuación en el ejercicio de 2022, verificado que no existe consignación presupuestaria en el Presupuesto General Unico de dicho ejercicio, pero habiéndose aprobado a la fecha de emisión del presente, expediente de modificación presupuestaria pertinente, encontrándose el mismo en trámite de exposición pública, se emite el presente

INFORME

De acuerdo con lo establecido en el artículo 210 bis de la Ley Foral 2/1995, de 10 de Marzo, de Haciendas Locales de Navarra, modificada mediante Ley Foral 22/2020, de 29 de diciembre, *"las entidades locales navarras podrán iniciar la tramitación de expedientes de gastos de forma anticipada a la existencia del correspondiente crédito presupuestario, en el mismo ejercicio o en el anterior a aquel a cuyo presupuesto vayan a ser imputados"*.

Como se ha mencionado en la exposición inicial, no existe disponibilidad presupuestaria en el Presupuesto General del ejercicio de 2022, aprobado en Sesión de Pleno de fecha 17 de diciembre de 2021, visto lo cual y en aplicación del anteriormente referido artículo 210 bis, **se informa el carácter anticipado del gasto y su sometimiento a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente.**

En cualquier caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir el procedimiento de contratación del citado contrato de suministro e instalación deberán contener prevención expresa de que el gasto cuya tramitación se anticipa y, en su caso, la adjudicación o resolución quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito necesario y suficiente para financiar las obligaciones de que se trate en el ejercicio de 2022.

Todo esto se informa de acuerdo con lo establecido en el artículo 210 bis de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

En Buñuel, a la fecha de la firma digital

EL INTERVENTOR. Jesús Manuel Rosón Lete

18198434Y JESÚS
MANUEL ROSÓN
(R: P3105700C)

Firmado digitalmente por
18198434Y JESÚS
MANUEL ROSÓN (R:
P3105700C)
Fecha: 2022.03.29
13:59:46 +02'00'